

90 of

Handwritten scribbles

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Ronoldo

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
12 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S)
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO(S)
SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 012 - 2015 - 00611 00

Remate
1/ Junio/2021
11:00 am.
(vehículo)



11001400301220150061100

J. 12 C.M.

1

Señor(a)
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO Histo DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA RODRIGUEZ DIAZ, SAMIRA ANA

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) JORGE PORTILLO FONSECA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Histo de Menor Cuantía en contra de RODRIGUEZ DIAZ, SAMIRA ANA mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 24243287 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 962903, foliado con número interno 79500900962903.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,



MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal

Acepto,



JORGE PORTILLO FONSECA
CC. No. 79399212 de Bogotá
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.

15/04/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
quien se identificó con: C.C. 31855019
y la T.P. No. _____ del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:
JUEZ CIVIL DE (REPARTO)
y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 17/04/2015

5gmhbbgig6bntbgh

MEB



3EYDNWYFUDM496HM

www.notarielines.com

Maria Mercedes Aparicio



962903
2

1. PAGARE No. 962903

2. VENCIMIENTO: día 20 mes 05 año 2015

TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE

3. VALOR CAPITAL: \$ 41.048.156

4. VALOR INTERESES: \$ 2.475.594

5. FECHA DE DESEMBOLSO: 16-07-2012

6. TASA DE INTERES: 17.22% EA

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.



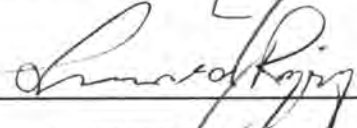

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de BOGOTA a los cinco (5) días del mes de Julio del año dos mil doce (2012)

El/los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En Nombre propio Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Firma 		Firma _____	
Nombre deudor principal o Razón Social <u>RODRIGUEZ DIAZ SAMIRA ANA</u>		Nombre deudor principal o Razón Social _____	
C.C. o NIT: <u>24243287</u>		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: <u>BOGOTA</u>		Domicilio: _____	
En caso de Avalista:		En caso de Avalista:	
Nombre o Razón Social del Avalista: _____		Nombre o Razón Social del Avalista: _____	
C.C. o NIT: _____		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: _____		Domicilio: _____	

3

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 962903

Señores

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. **PAGARÉ N°:** Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

2. **VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

3. **CAPITAL:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el periodo comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web, los cuales me (nos) comprometo (emos) a conocer en su integridad, todo ello de conformidad con las normas aplicables.

4. **INTERESES:** 4.1. Sobre los saldos del capital mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la (s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la mora, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

5. **FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO:** Autorizo(amos) a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa de interés, los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso, y en cuanto a la tasa de interés manifiesto(amos) que su equivalencia será expresada en términos de efectiva anual. Acepto(amos) y reconozco(emos) de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que considere que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR adolecen de error.

6. **EXIGIBILIDAD:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a por capital mencionada en el numeral 3° del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya

4

figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea (n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto (amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. j) Cuando el CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir los plazos en los terminos del artículo 69 de la LEY 45 de 1990.

7. PRÓRROGAS: En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligación(es) o solicite(mos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscritor(es) del presente pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

DECLARACION: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del (los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su (s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito.

Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTA a los cinco (5) días del mes de Julio del año dos mil doce (2012)

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En Nombre propio Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Firma 	Firma 
Nombre deudor principal o Razón Social RODRIGUEZ DIAZ SAMIRA ANA	Nombre deudor principal o Razón Social
C.C. o NIT: 24243287	C.C. o NIT: _____
Domicilio: BOGOTA	Domicilio: _____
En caso de Avalista:	En caso de Avalista:
Nombre o Razón Social del Avalista:	Nombre o Razón Social del Avalista:
C.C. o NIT: _____	C.C. o NIT: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____

26243
5

GMAC

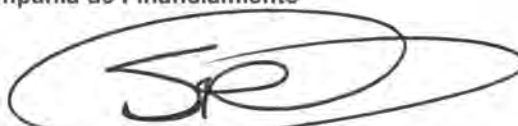
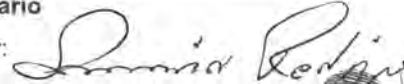


CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (60) meses
VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (\$ 56.316.710) moneda corriente.

DATOS DEL VEHICULO PIGNORADO

MARCA: CHEVROLET AÑO: 2012 ✓ TIPO: CAPTIVA SPORT LS 2 ✓
 COLOR: NEGRO CARBONO ✓ MOTOR #: CCS600626 ✓ SERIE #: 3GNAL7EK1CS600626 ✓
 TIPO CARROCERIA: STATION WAGON ✓ PLACAS #: _____
 a constancia se suscribe en la ciudad de **BOGOTA** a los **5** días del mes de **Julio** del año **2012**).

La Acreedora Prendaria GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento 	El Deudor Prendario Representada por:  Nombre: RODRIGUEZ DIAZ SAMIRA ANA Domicilio: BOGOTA Cédula de Ciudadanía: CC 24243287  
Representada por: Nombre: SONIA MABEL RUIZ TELLEZ Domicilio: BOGOTA 35464637 Cédula de Ciudadanía:	El Deudor Prendario Representada por: Nombre: Domicilio: Cédula de Ciudadanía:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7864670701711500

Generado el 17 de abril de 2015 a las 08:56:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

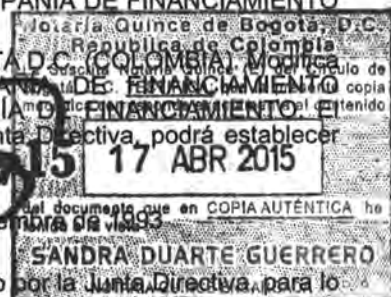
Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modificó su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2014.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7864670701711500

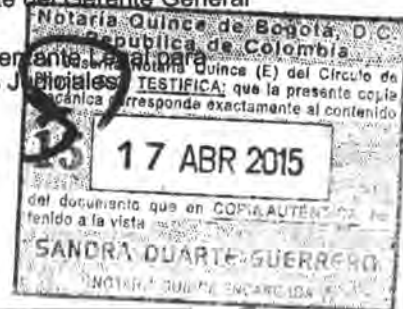
Generado el 17 de abril de 2015 a las 08:56:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaría 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaría 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flores Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezcuita Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 52697734	Representante legal para Efectos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7864670701711500

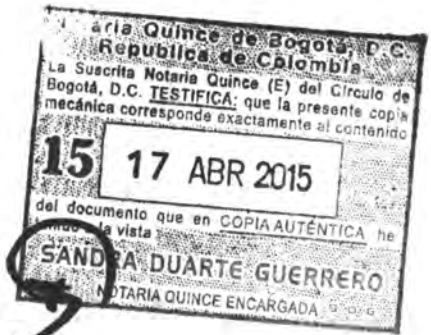
Generado el 17 de abril de 2015 a las 08:56:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Certificado de tradición

Nro. CT140079807

El vehículo de placas MKP909 tiene las siguientes características:

Placa:	MKP909	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	NEGRO CARBONO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	STATION WAGON	Motor:	CCS600626
Serie:	3GNAL7EK1CS600626	Línea:	CAPTIVA SPORT
Chasis:	3GNAL7EK1CS600626	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3GNAL7EK1CS600626	Puertas:	4
Cilindraje:	2384	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482012000218821 con fecha de importación 22/05/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT140079807

Dado en Bogotá, 19 de mayo de 2015 a las 10:44:02

A solicitud de: HAROLD STEVEN MURILLO MATEUS con C.C. C1022361495 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

**JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residiendo en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019**, expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando a la Señora **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **24.243.287**, mayor de edad, domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites del proceso ejecutivo Mixto de Menor cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **962903** con número interno 962903 según los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- La Señora **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**, se declaró deudora de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **962903** con número interno 962903, suscrito el **5 de Julio del 2012**

SEGUNDO.- La Señora **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Agosto del 2012.

TERCERO.- De acuerdo al tenor literal de la cláusula sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **20 de Mayo del 2015** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

CUARTA.- La Señora **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

QUINTO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante la Señora **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **5 de Julio del 2012**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	MKP-909	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2012
COLOR	:	NEGRO	CARROCERIA:	:	STATION WAGON
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3GNAL7EK1CS600626
MOTOR	:	CCS600626	LINEA	:	CAPTIVA
CHASIS	:	3GNAL7EK1CS600626	CAPACIDAD	:	5 PJS

SEXTO.- El titulo valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO.- La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la Señora **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.048.156)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **962903** con número interno **962903** suscrito el **5 de Julio del 2012** ✓

b.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.475.594)** por concepto de intereses corrientes causados. ✓

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada período teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **21 DE MAYO DEL 2015** hasta que se verifique el pago de la misma. ✓

SEGUNDA.- Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.



III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA.- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA.- Original del pagaré número **962903** con número interno 962903, suscrito el **5 de Julio del 2012**

TERCERA.- Carta de Instrucciones del pagaré número **962903**, suscrito el **5 de Julio del 2012**

CUARTA.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA.- Certificado de Tradición expedida por la Secretaría de Tránsito del vehículo de placas **MK9-909**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimirse el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil MUNICIPAL es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Menor cuantía por superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales.



VII. A N E X O S

PRIMERO.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

TERCERO.- Escrito de medidas cautelares

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

DEMANDADO: La Señora **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ** podrá ser notificado en la **CALLE 18 SUR No. 5-97** de Bogotá. X

APODERADO.- El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 Piso 5.** Bogotá, D. C.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No. 79.399.212 de Bogotá
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.



NOTARIA 29

1996 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL quien se identificó con C.C. número. 79399212 y T.P. 102717 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

25/05/2015
Func.o: JULIO





A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 25/may./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

012

GRUPO

EJECUTIVOS

13488

SECUENCIA: 13488

FECHA DE REPARTO: 25/05/2015 11:10:04a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600293968

ASEGURADORA FINANCIERA DE
COLOMBIA GMAC S.A

01

79399212

JORGE PORTILLO FONSECA

PORTILLO FONSECA

03

RESERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

ycepedag

REPARTO HMM08

ycepedag

v. 2.0

MFTS

611

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA EL 26 DE MAYO DE 2015


RADICADA EL 27 DE MAYO DE 2015

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER ESPECIAL _____ PODER GENERAL _____ LETRA(S) _____ CHEQUE(S) _____
 PAGARE _____ CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA(S) _____
 CERTIFICADO DE INTERESES _____ CERTIFICADO DE LA CAMARA DE
 COMERCIO _____ CERTIFICADO TRADICION DE INMUEBLE _____ CERTIFICADO DE
 TRADICION- VEHICULO _____ ACTA DE CONCILIACIÓN _____ ACTA DE INCUMPLIMIENTO _____
 CERTIFICADO DE UVR _____ CERTIFICADO DE DEUDA _____ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
 REPRESENTACION LEGAL _____ TABLA DE LIQUIDACION DEL CREDITO _____ TABLA DE
 RELIQUIDACION DEL CREDITO _____ REGISTROS CIVILES _____ DESPACHO COMISORIO _____ CON
 INSERTOS _____ RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS _____ SOBRE CERRADO _____ COPIAS
 SIMPLES _____ COPIAS AUTENTICAS _____ EXTRACTO DE DEMANDA _____ ORIGINAL DEMANDA _____
 COPIAS TRASLADOS _____ COPIAS ARCHIVO _____ MEDIDAS CAUTELARES SI _____
 NO _____ MEDIDA PROVISIONAL _____ ARANCEL JUDICIAL _____

OTROS:

EL PRESENTE EXPEDIENTE ENTRA AL DESPACHO HOY 28 DE MAYO 2015


 SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
 SECRETARIO

16

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., 19 JUN. 2015

No. 110014003012-2015-00611-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.75 y s.s. en concordancia con el Art.488 del C. de P. C., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de MENOR CUANTIA en favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré base de la acción:

1) La suma de \$41.048.156,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 21 de Mayo de 2015 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el limite ordenado en el art.305 del C. P.

3) Por la suma de \$2.475.594,00 pesos M/cte. por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

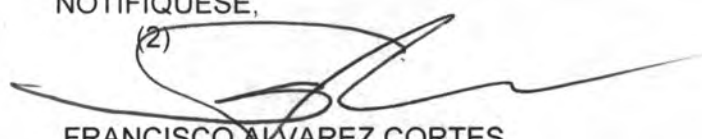
Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

N Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el Art.505 del C. de P. C., informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días si a bien lo tiene.

El Dr. JORGE PORTILLO FONSECA obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ				
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.				053
en el día de hoy				23 JUN. 2015
S	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ	PARRA
		Secretario		

Intic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fe. de la Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



0012068178

18 0 15

Remitente:

Juz 12 c. M.O. Bta

Día de entrega

1 2 3

Hora de entrega:

am pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315

320

RAD N°

2015-0611

Destinatario

Samira Ana Rodriguez Diaz

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 18 Sur N= 5-97

Ciudad:

Bta

Enviado Por

Gmail

Tel:

Recibido Por:

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

Punto de Recepción:

Y-7

Valor

9.000

C.C

Tel:

Fecha:

IMPRESO POR: Precisión Gráfica NIT 90000711-4 Tel: 374 5033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12068178

CITATORIO

Radicado No. **2015-0611**
EJECUTIVO MIXTO

18

CERTIFICAMOS

Que el día 19 de AGOSTO del año 2015 se estuvo visitando para entregarte correspondencia del

Juzgado JUZGADO 12 CIVIL M/PAL ORALIDAD B/TA

Notificado: **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**

Demandante: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Demandados: **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**

En la siguiente dirección CALLE 18 SUR N° 5- 97 DE BOGOTA DC

diligencia se pudo realizar

NO

X

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **DIRECCION NO EXISTE**

se expide el presente certificado el día 20 de AGOSTO del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAI ME CAMACHO
Firma Autorizada



Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



No. Consecutivo

19

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 6°

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora
SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ
CALLE 18 SUR N° 5 – 97
BOGOTÁ

Fecha:
DD / MM / AAAA
18/08/2015

X

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
<u>2015-0611</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	DD MM AAAA <u>19 06 2015</u>

Demandante

Demandados

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

SAMIRA ANA RODRIGUEZ
DIAZ

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Nombres y Apellidos

Firma

Dr. Jorge Portillo Fonseca
Firma



79.399.212 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 7443644
Dir: Cra 13 A No 34 – 55 PISO 5°

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

20

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**

Exp. No. **2015-0611**

Asunto: SE APORTA NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION DE ENTREGA DEL CITATORIO** de fecha 20 de Agosto de 2015 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que NO se pudo realizar la entrega del Citatorio a la demandada, persona a notificar en la **CALLE 18 SUR N° 5 - 97** de la ciudad de Bogotá, toda vez que la dirección NO existe.

No obstante lo anterior, respetuosamente solicito se sirva tener como nueva dirección de notificación la **CALLE 19 SUR N° 5 - 29** de la ciudad de Bogotá, como el lugar donde la demandada puede recibir notificaciones.

Lo anterior con miras a evitar una eventual nulidad procesal.

Del Señor Juez


JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

06 NOV 2015



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

11 NOV 2015

Al despacho del Señor Juez
el anterior escrito a fin de resolver lo
pertinente

Secretaria



21

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C.,

26 NOV. 2015

Ref: 15-0611

Téngase en cuenta la dirección que antecede presentada por la parte actora, para efectos de notificar a la demandada SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ de la orden de pago aquí librada.

Observe el apoderado de la parte actora que para efectos de la notificación, se deben llevar a cabo todos y cada uno de los pasos previstos en los arts.315 y 320 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 101 hoy 30 NOV. 2015

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

Res.
Fecha

11 y Registro Postal 0256
ción



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012083320

Remitente:

JUZ 12 CM de onolidad
OK BTM

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

315

320

RAD N°

2015-0611

Destinatario

Samira Ana Rodriguez Diaz

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 19 SUR # 5-29

Ciudad:

Bta

Enviado Por

Gmac

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

10 NOV 2015

Samira Rodriguez
8043023

Punto de Recepción:

Valor:

9.000

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

IMPRESO POR: Predicción Grafica Nit. 80050711-6 Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en ciarpas, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños, perjuicios o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. QUINTA: EL REMITENTE podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entablar acciones a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
12083320 ✓

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO ✓
Radicado No. **2015-0611** ✓
EJECUTIVO MIXTO ✓

27

CERTIFICAMOS

Que el día **10** de **NOVIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarte correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 12 CIVIL M/PAL ORALIDAD B/TA** ✓

Notificado: **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ** ✓

Demandante: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** ✓

Demandados: **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ** ✓

En la siguiente dirección **CALLE 19 SUR N° 5-. 29 DE BOGOTA DC** ✓

¿Igencia se pudo realizar

SI ✓

Recibido Por: **SAMIRA RODRIGUEZ** ✓

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION** ✓

se expide el presente certificado el día **11** de **NOVIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C. ✓

Cordialmente



itd expres
NIT · 900.014.549

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



No. Consecutivo

24

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 6°
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Señora
SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ
CALLE 19 SUR N° 5 – 29
BOGOTÁ**

**Fecha:
DD / MM / AAAA
06 / 11 / 2015**

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
2015-0611	EJECUTIVO MIXTO	19	06	2015

Demandante

Demandados

**GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO**

**SAMIRA ANA RODRIGUEZ
DIAZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

**GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Nombres y Apellidos**

Firma

**Dr. Jorge Portillo Fonseca
Firma**



**79.399.212 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía**

**Tel: 7443644
Dir: Cra 13 A.No 34 – 55 PISO 5°**

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**

Exp. No. **2015-0611**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION DE ENTREGA DEL CITATORIO GUIA No. 12083320** de fecha 11 de Noviembre de 2015 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS**, en la cual consta que fue debidamente entregado el citatorio a la demandada **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ** en la **CALLE 19 SUR N° 5 - 29** de la ciudad de Bogotá.

Como quiera que dentro del término de ley la demandada no compareciera a notificarse personalmente, respetuosamente solicito se sirva ordenar que por secretaria, se elabore el respectivo **AVISO JUDICIAL** a efectos de adelantar tal diligencia por este medio.

Del Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

30 NOV. 2015

Res. Mintic 003027 de 2014 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA No. 15 - 39 Of. 10-11
Tel: 84 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



9 12 15

Remitente:

JUZ 12 c. M. de O. Btu

315

320

RAD N°

2015-0611

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

Destinatario

Samira Ana Rodriguez Diaz

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Enviado Por

Gmac

Tel:

Punto de Recepción:

yuy

Valor:

9.000

Dirección

calle 19 sur n=5-29

Recibido Por:

C.C. = [Signature]
Tel: 8043073 [Signature]

Fecha:

Ciudad:

Btu

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

U.S. 010285

IMPRESO POR: Emisión Gráfica Nit: 80060711-9. Tel: 713033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE paquetes, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO
Radicado No. **2015-0611**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO PAGO

CERTIFICAMOS

Que el **10** de **DICIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 12 CIVIL M/PAL ORALIDAD B/TA**

Notificado: **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**

Demandante: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S,A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Demandados: **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**

la siguiente dirección **CALLE 19 SUR N° 5. 29 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SAMIRA RODRIGUEZ**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **11** de **DICIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD express
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



No. Consecutivo

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 6°
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**

NOTIFICACION POR AVISO JUDICIAL ARTICULO 320 C.P.C.

Señora
SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ
CALLE 19 SUR N° 5 – 29
BOGOTÁ

Fecha:
DD / MM / AAAA
09 / 12 / 2015

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
<u>2015-0611</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	<u>19</u>	<u>06</u>	<u>2015</u>

Demandante

Demandados

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

SAMIRA ANA RODRIGUEZ
DIAZ

En cumplimiento a lo dispuesto en los art. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **19 de Junio de 2015**, por medio del cual se le libró Mandamiento de Pago adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de la Demanda X, y Auto Admisorio y/o Mandamiento de Pago X.

Empleado Responsable

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario



Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**

Exp. No. **2015-0611**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION DE ENTREGA GUIA No. 12088571** de fecha 11 de Diciembre de 2015 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que fue debidamente entregada la notificación por aviso junto con la copia de la demanda y copia del mandamiento de pago, además que la demandada **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ** sí reside en la **CALLE 19 SUR N° 5 - 29** de la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva tener por notificada del auto de mandamiento de pago a la demandada, en debida forma para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

13 ABR 2016

Al despacho del Señor Juez

el anterior escrito, a fin de resolver lo
pertinente **TERMINO VENCIDO
DE GUARDO SILENCIO**

Secretaria


**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C.,**

Ref: 15-0611

16 MAYO 2016

Téngase por notificada a la demandada DELBY RIOS VELOSA del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

En firme el presente proveído ingrese al Despacho para proferir la providencia de que trata el art.440 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,


FRANCISCO ALVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 021 en el día de hoy **17 MAYO 2016**
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
24 MAY 2016 BOGOTA D.C.

Al despacho del Señor Juez
el anterior escrito a fin de resolver lo
pertinente


Secretaria

31

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BOGOTA D.C.,

20 JUN 2016

**REF.2015-0611 EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO. CONTRA SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ.**

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ se le tuvo por notificado en la forma prevista en los arts.315 y 320 del C. de P. C., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo Hipotecario, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. inciso segundo, en concordancia con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 de esa misma codificación, si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada sí se resolverá en este proceso.

52

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que en los términos del numeral 3 del art.468 del C. G. del P. con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria en oportunidad tásense.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>31</u> de</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p> <p style="text-align: right;">21 JUN. 2016</p>
--

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**

exp. N° **2015-0611**

28 JUN 2016
[Handwritten signature]

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar que la parte demandada ha efectuado abonos a la obligación los cuales se relacionan a continuación:

Fecha del abono	VALOR
30 de octubre de 2015	\$ 2.000.000
30 de noviembre de 2015	\$ 2.000.000
30 de diciembre de 2015	\$ 2.000.000
30 de enero de 2016	\$ 2.000.000
20 de abril de 2016	\$ 4.000.000
TOTAL	\$ 12.000.000

Lo anterior, con el fin de que sea tenido en cuenta los mencionados abonos, al momento de practicar la liquidación del crédito.

Señor Juez,

JORGE PORTILLO FONSECA
C.C N° 79.399.212 de Bogotá
T.P N° 102.717 del C.S de la J.

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

28 JUN. 2016

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**

Exp. No. 2015-0611

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 19 de Junio de 2015, la **SENTENCIA** de fecha 20 de Junio de 2016 y lo dispuesto en el Artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra en los siguientes términos:

Capital Insoluto \$ 41.048.156

Desde	Hasta	Interés Mora	Interés Mora Mes	Días	Valor Mora
21-may-15	31-may-15	29,06%	2,42%	11	\$ 364.485
01-jun-15	30-jun-15	29,06%	2,42%	30	\$ 994.050
01-jul-15	31-jul-15	28,89%	2,41%	31	\$ 1.021.176
01-ago-15	31-ago-15	28,89%	2,41%	31	\$ 1.021.176
01-sep-15	30-sep-15	28,89%	2,41%	30	\$ 988.234
01-oct-15	30-oct-15	29,00%	2,42%	30	\$ 991.997

TOTAL: \$ 5.381.117

CAPITAL INSOLUTO	\$ 41.048.156
INTERESES DE MORA	\$ 5.381.117
INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO	\$ 2.475.594
ABONO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015	\$ 2.000.000
TOTAL	\$ 46.904.867

Capital Insoluto \$ 41.048.156

Desde	Hasta	Interés Mora	Interés Mora Mes	Días	Valor Mora
31-oct-15	31-oct-15	29,00%	2,42%	1	\$ 33.067
01-nov-15	30-nov-15	29,00%	2,42%	30	\$ 991.997

TOTAL: \$ 1.025.064

INTERESES DE MORA	\$ 1.025.064
VIENEN	\$ 46.904.867
ABONO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$ 2.000.000
TOTAL	\$ 45.929.930

Capital Insoluto \$ 41.048.156

Desde	Hasta	Interés Mora	Interés Mora Mes	Días	Valor Mora
01-dic-15	30-dic-15	29,00%	2,42%	30	\$ 991.997

TOTAL: \$ 991.997

INTERESES DE MORA	\$ 991.997
VIENEN	\$ 45.929.930
ABONO DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 2.000.000
TOTAL	\$ 44.921.928

29

Capital Insoluto \$ 41.048.156

Desde	Hasta	Interés Mora	Interés Mora Mes	Días	Valor Mora
31-dic-15	31-dic-15	29,00%	2,42%	1	\$ 33.067
01-ene-16	30-ene-16	29,52%	2,46%	30	\$ 1.009.785
TOTAL:					\$ 1.009.785

INTERESES DE MORA	\$ 1.009.785
VIENEN	\$ 44.921.928
ABONO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2016	\$ 2.000.000
TOTAL	\$ 43.931.712

Capital Insoluto \$ 41.048.156

Desde	Hasta	Interés Mora	Interés Mora Mes	Días	Valor Mora
31-ene-16	31-ene-16	29,52%	2,46%	1	\$ 33.659
01-feb-16	29-feb-16	29,52%	2,46%	29	\$ 976.125
01-mar-16	31-mar-16	29,52%	2,46%	31	\$ 1.043.444
01-abr-16	20-abr-16	30,81%	2,57%	20	\$ 702.608
TOTAL:					\$ 2.755.836

INTERESES DE MORA	\$ 2.755.836
VIENEN	\$ 43.931.712
ABONO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2016	\$ 4.000.000
TOTAL	\$ 42.687.549

Capital Insoluto \$ 41.048.156

Desde	Hasta	Interés Mora	Interés Mora Mes	Días	Valor Mora
21-abr-16	30-abr-16	30,81%	2,57%	10	\$ 351.304
01-may-16	31-may-16	30,81%	2,57%	31	\$ 1.089.042
01-jun-16	27-jun-16	30,81%	2,57%	27	\$ 948.520
TOTAL:					\$ 2.388.866

INTERESES DE MORA	\$ 2.388.866
VIENEN	\$ 42.687.549
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 45.076.414

Liquidación total del crédito **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.076.414.00)**

Del Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
 C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
 T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num. 2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy primero (1º) de julio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del cinco (5) de julio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
4 JUL 2016 BOGOTÁ D.C.

Al despacho del Señor Juez
el anterior escrito a fin de resolver lo
pertinente *SIN OBJECION*

Secretario





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/08/2016
Juzgado 110014003012

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/05/2015	31/05/2015	11	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$41.048.156,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$315.647,26	\$315.647,26	\$0,00	\$43.839.397,26
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$860.856,17	\$1.176.503,44	\$0,00	\$44.700.253,44
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$885.088,12	\$2.061.591,56	\$0,00	\$45.585.341,56
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$885.088,12	\$2.946.679,68	\$0,00	\$46.470.429,68
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$856.536,89	\$3.803.216,57	\$0,00	\$47.326.966,57
01/10/2015	29/10/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$830.643,29	\$4.633.859,86	\$0,00	\$48.157.609,86
30/10/2015	30/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$28.642,87	\$4.662.502,74	\$2.000.000,00	\$46.186.252,74
31/10/2015	31/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$28.642,87	\$2.691.145,61	\$0,00	\$46.214.895,61
01/11/2015	29/11/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$830.643,29	\$3.521.788,90	\$0,00	\$47.045.538,90
30/11/2015	30/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$28.642,87	\$3.550.431,77	\$2.000.000,00	\$45.074.181,77
01/12/2015	29/12/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$830.643,29	\$2.381.075,06	\$0,00	\$45.904.825,06
30/12/2015	30/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$28.642,87	\$2.409.717,93	\$2.000.000,00	\$43.933.467,93
31/12/2015	31/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$28.642,87	\$438.360,81	\$0,00	\$43.962.110,81
01/01/2016	29/01/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$843.899,16	\$1.282.259,97	\$0,00	\$44.806.009,97
30/01/2016	30/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$2.475.594,00	\$29.099,97	\$1.311.359,94	\$2.000.000,00	\$42.835.109,94
31/01/2016	31/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$1.786.953,94	\$29.099,97	\$29.099,97	\$0,00	\$42.864.209,91
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$1.786.953,94	\$843.899,16	\$872.999,13	\$0,00	\$43.708.109,07
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$1.786.953,94	\$902.099,11	\$1.775.098,24	\$0,00	\$44.610.208,18
01/04/2016	19/04/2016	19	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$1.786.953,94	\$574.091,22	\$2.349.189,45	\$0,00	\$45.184.299,40
20/04/2016	20/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$1.786.953,94	\$30.215,33	\$2.379.404,78	\$4.000.000,00	\$41.214.514,72
21/04/2016	30/04/2016	10	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$166.358,72	\$302.153,27	\$302.153,27	\$0,00	\$41.516.667,99
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$166.358,72	\$936.675,14	\$1.238.828,41	\$0,00	\$42.453.343,13
01/06/2016	27/06/2016	27	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$41.048.156,00	\$0,00	\$166.358,72	\$815.813,83	\$2.054.642,24	\$0,00	\$43.269.156,97

Capital	\$ 41.048.156,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.048.156,00
Total Interés de plazo	\$ 2.475.594,00
Total Interes Mora	\$ 11.745.406,97
Total a pagar	\$ 55.269.156,97
- Abonos	\$ 12.000.000,00
Neto a pagar	\$ 43.269.156,97

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 16 AGO. 2016

Ref: 15-0611

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma muy elevada por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$43.269.156.97 pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. SA en el día de hoy 17 AGO. 2016
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 20 ENE. 2017

Ref: 15-0611

En atención al informe secretarial que antecede, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación
en Estado No. 04 hoy **23 ENE. 2017**

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C.,

07 FEB. 2017

Ref: 15-0611

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 10 en el día de hoy

08 FEB. 2017

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

42

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º

Bogotá, D. C. Julio 12 de 2017
Oficio No.1519

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400301220150061100 de FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ.-

Con el presente me permito enviarle los documentos que anteceden correspondientes al proceso, de la referencia, donde se encuentra el expediente, por ACUERDO No. PCSJA17-10678.

Se anexan tres (3) folios.

Atentamente,


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario



Ejec

23/05

Exp + 2015. 0611

EJECUCION



CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal suplente de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el Sr. **NESTOR DIAZ MELO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con **C.C No. 14.241.245 de Ibagué (Tolima)**, de nacionalidad colombiano, casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ** que se encuentra radicado en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá D.C., con número de Rad. **2015-0611**, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.500.000.00)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción Ejecutiva Mixta que cursa actualmente en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá D.C., junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **CAPTIVA SPORT**, identificado con la placa número **MKP-909**, modelo **2012**, número de motor **CCS600626**, color **NEGRO CARBONO**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número **962903** a nombre de **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.
- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá D.C., con número de Rad. **2015-0611**, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento



SANDRA CUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ

Calle 98 No. 22 - 64 Piso 9
Teléfono: +57(1) 6380900
Bogotá D.C. - Colombia
NIT: 866029396-8

Contrato de Cesión de Derechos de Crédito OP 962903



(Cláusula Segunda – Precio); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.

- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda – Precio.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del Proceso Ejecutivo Mixto con No. de Radicación **2015-0611**, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro Ejecutivo Mixto ante el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá D.C., siendo única y exclusiva responsabilidad de **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ** en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**, ni de los resultados finales del Proceso Ejecutivo Mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá D.C., o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado



de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA: Como consecuencia de lo expresado anteriormente **EL CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** el Sr. **NESTOR DIAZ MELO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con **C.C No. 14.241.245 de Ibagué (Tolima)**, podrá ser notificado en la siguiente dirección Calle 25 No. 69 D – 51 Torre 2 Apto 707 en Bogotá D.C. Teléfono 3102291344.

CLAUSULA OCTAVA. Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá D.C., con número de Rad. **2015-0611**.

De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

EL CEDENTE,



MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC 31855019 de Cali
Representante Legal Suplente
GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

EL CESIONARIO,

Calle 98 No. 22 – 64 Piso 9
Teléfono +57(1) 6380900
Bogotá D.C. – Colombia
NIT 860029396-8

Contrato de Cesión de Derechos de Crédito OP 962903

Garzón Encarnación
Garzón Encarnación
SANDRO DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ



Nestor Diaz Meo



NESTOR DIAZ MELO
C.C. No. 14.241.245 de Ibagué (Tolima)
Dirección Calle 25 No. 69 D – 51 Torre 2 Apto 707
Teléfono 3102291344
Ciudad Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
 quien se identificó con: C.C. 31855019
 y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento
 privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 02/06/2017
 d3v44x35xexrex3f

SAO

QR Code: QV4RL69E7P8HNNZH
www.notariaenlinea.com



M. Aparicio



AS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



96224

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NESTOR DIAZ MELO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014241245 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



2vgcos4fi3zt

22/05/2017 - 15:04:46:967

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el control biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERCHOS DE CREDITO.



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS
Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 7. DE BOGOTÁ



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

N 46

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6°

63588 13-JUL-17 9:36
OP5F
OF. E.JEC. CIVIL N. PAL

Bogotá, D. C. Julio 12 de 2017
Oficio No.1519

Letra

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400301220150061100 de FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ.-

Con el presente me permito enviarle los documentos que anteceden correspondientes al proceso de la referencia, donde se encuentra el expediente, por ACUERDO No. PCSJA17-10678.

Se anexan tres (3) folios.

Atentamente,


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 13/7 JUL 2011

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio del dos mil diecisiete (2017)

Radicado: Exp. No. 12-2015-00611

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la cesión del crédito obrante a folios 43-44, se ordena a los interesados allegar el certificado de existencia y representación legal de la cedente.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY **21 DE JULIO DE 2017** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **122** A LAS **9:00 A.M.**
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



106028

48

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NESTOR DIAZ MELO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014241245, presentó el documento dirigido a JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3g5wsjf0945t

21/06/2017 - 08:39:49:483

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ

Notario setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



Papel para USO E. LUSIVO de la NOTARIA 73 L BOGOTÁ

Sacri Rapio

149 020

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Mixto de menor cuantía de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**

Exp. No. 2015-0611 (Origen 12 C.M.)

NESTOR DIAZ MELO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número **14.241.245** de Ibagué, obrando en nombre propio y en mi calidad de cesionario de los derechos litigiosos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **ALEJANDRO PARDO RUBIO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **79.912.845** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número **144.442** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve a término la presente acción ejecutiva.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir desistir, sustituir, reasumir hacer postura a favor de **NESTOR DIAZ MELO** el día del remate del bien o bienes materia del proceso y demás facultades contempladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en la forma y términos del presente mandato.

Señor Juez,

NESTOR DIAZ MELO
C.C. No. **14.241.245** de Ibagué



UF. EJEC. CIVIL MPAL.
2 folios
Sena
Despacho
39586 17-JUL-17 16:11



Acepto:

ALEJANDRO PARDO RUBIO

C.C. No. 79.912.845 de Bogotá

T.P. No. 44442 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 28 JUL 2007

Observaciones

El (la) Secretario (a)



RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C primero (1) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 12-2015-00611

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 19 de julio de 2017 visible a folio 47 del informativo.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **2 AGOSTO DE 2017** SE NOTIFICA LA P
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 130 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

51

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2691838986237164

Generado el 02 de agosto de 2017 a las 11:06:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo periodo y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2691838986237164

Generado el 02 de agosto de 2017 a las 11:06:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovararán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Maria Del Rosario Oviedo Fecha de inicio del cargo: 03/06/2016	CC - 1026263617	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marcela Fernanda Roza Zuñiga Fecha de inicio del cargo: 17/04/2017	CC - 52256461	Representante Legal para Asuntos Judiciales

50

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2691838986237164

Generado el 02 de agosto de 2017 a las 11:06:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2

3.f
2.1.1

83

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Edificio Hernando Morales Molina Piso 1

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ**

Exp. No. **2015-0611**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y con el fin de dar cumplimiento a su auto de fecha 19 de Julio de 2017, respetuosamente manifiesto que junto con el presente escrito allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad Cedente con fecha expedición 02 de Agosto de 2017.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

00968 2-AUG-'17 15:38

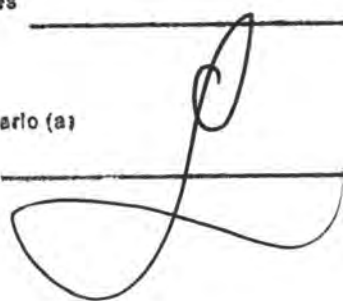


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 AGO 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C catorce (14) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 12-2015-00611

En atención a la documentación que antecede, el Despacho evidencia que la señora María Mercedes Aparicio Lozada, no cuenta con la facultad expresa para ceder créditos en nombre GMI Financiera de Colombia S.A., por lo cual no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY **15 AGOSTO DE 2017** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 138 A LAS 8:00 A.M.**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**

Secretario

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** contra **SAMIRA ANA RODRIGUEZ DIAZ.**

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Alejandra
 Torres

EXP. No. **12-2015-00611**

68131 18-AUG-17 16:14
 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JORGE URIEL PORTILLO FONSECA, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal, respetuosamente manifiesto a su despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** en contra de su providencia de fecha 14 de Agosto, notificada por anotación en el estado del día 15 de Agosto del 2017, por el cual no se tiene en cuenta la cesión presentada habida cuenta que el Representante Legal Suplente no cuenta con la facultad expresa para ceder créditos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La Superintendencia Financiera de Colombia es el ente encargado de certificar la Representación Legal de las entidades financieras, mencionando las facultades y funciones de su representación.

El Representante Legal será reemplazado en sus ausencias temporales por el Representante Legal Suplente

Ahora bien, según se acredita en el Certificado de Existencia y representación legal allegado con el contrato de cesión, se mencionan como funciones del Representante Legal de GM Financiera Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, las siguientes:

*"... FUNCIONES DEL GERENTE: Corresponde al Gerente General las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b.) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalan los estatutos y la ley dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva...i.) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y **CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA.**" (Resaltado y subrayado fuera de texto)*

Así las cosas se puede observar que al Doctora María Mercedes Aparicio en su calidad de Representante Legal Suplente está facultada para celebrar toda clase de contratos, en el cual se enmarca el contrato de cesión presentado a su despacho.

"ARTICULO 633. DEFINICION DE PERSONA JURIDICA Se llama persona jurídica, una persona ficticia, **CAPAZ DE EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES CIVILES**, y de ser representada judicial y extrajudicialmente."

A su turno, el artículo 117 del Código de Comercio establece que:

"... Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y **DE LAS LIMITACIONES ACORDADAS A DICHAS FACULTADES, EN SU CASO.**" (Resaltado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, las restricciones que se hubieren impuesto a la representante legal para la ejecución de determinados actos o contratos específicos, distintos a los mencionados de manera general en el certificado de existencia y representación legal, debe estar igualmente registrada en el mismo certificado, situación que no ocurre en el presente caso para la celebración de los contratos de cesión, como el que se allegó al proceso, por lo que, contrario a lo mencionado por el Despacho, teniendo facultades para **CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA** y en ausencia de restricción en relación con alguna clase de contrato, como el de cesión, debe tenerse como facultada precisamente para celebrar **TODA CLASE DE CONTRATO**, incluyendo el de cesión.

PETICIÓN.

Con base en los argumentos expuestos, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva **REVOCAR** la decisión impugnada.

En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva conceder el recurso de apelación ante el superior.

Atentamente,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. N° 79.399.212 de Bogotá D.C.
T.P. N° 102.717 del C.S. de la J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24 AUG 2017 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CGJ el cual corre a partir del 25 AUG 2017 y vence el. 29 AUG 2017.

La Secretaria . _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

30 AGO. 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 12-2015-00611

ASUNTO A TRATAR:

Decídase el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del proveído que en este asunto se dictase el pasado 14 de agosto del 2017, por cuya virtud se negó la cesión del crédito aprobada en el proceso.

ANTECEDENTES:

El demandante a través de apoderado judicial, solicita la revocatoria de la providencia antes mencionada señalando que quien suscribe el contrato de cesión en calidad de cedente es la Representante Legal Suplente quien tiene facultad para celebrar contratos en nombre de la entidad.

Dentro del término de traslado del recurso la parte demandada permaneció silente.

SE CONSIDERA:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicio de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo

independiente, valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del C.G.P.

En el presente caso y luego de revisar los documentos obrantes dentro del expediente observa el Despacho que le asiste razón al recurrente como quiera que el contrato de cesión del crédito obrante a folio 43 y 44 fue suscrito por la señora Maria Mercedes Aparicio Lozada quien de conformidad con lo observado en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera tiene la calidad de gerente general suplente, estando dentro de sus facultades la celebración de contratos hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la entidad, entendiéndose que la cesión del crédito es un contrato y que por tanto su suscripción está inmersa dentro de los poderes conferidos.

En virtud de lo anterior, se revocará la providencia censurada, y como quiera que subsidiariamente se formuló el recurso de apelación, el trámite del mismo se negará por sustracción de materia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia dictada el 14 de agosto de 2017 teniendo en cuenta las razones que anteceden.

SEGUNDO: En su lugar se dispone ACEPTAR la CESIÓN de todos los derechos de crédito contenido en el presente trámite que hiciera GMAC Compañía de Financiamiento de Colombia S.A. hoy GM Financiera Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente al señor NESTOR DIAZ MELO, en calidad de cesionario.

En consecuencia de lo anterior, se tiene como **extremo actor** en el presente trámite al señor NESTOR DIAZ MELO

TERCERO: NEGAR por sustracción de materia la concesión del recurso de apelación formulado.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

WCP

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150 A LAS 9:00 A.M.</p> <p align="center">JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 12-2015-00611

En atención a la solicitud visible a folio 49 del informativo, se reconoce personería al abogado **Alejandro Pardo Rubio**, como apoderado judicial de la demandante cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.49), en virtud de lo anterior, téngase por revocados los poderes conferidos con anterioridad a la presente providencia.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY **16 NOVIEMBRE DE 2017** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 200 A LAS 8:00 A.M.**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**
Secretario